

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 06 08 84

HORA: 19 39

173


RAQUEL DE FOCCA
(Geo. Despacho protocolo)
PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO LEY DE EDUCACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.-

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Título 1º - El Sistema Territorial de Educación.-

ARTICULO 1º - Institúyase por esta Ley el Sistema Territorial de Educación que comprende:

- a) El servicio de educación pública de iniciativa estatal;
- b) El servicio de educación pública de iniciativa no estatal;
- c) Las actividades de educación para sistemática que se realicen en el Territorio, destinadas al perfeccionamiento, a la capacitación, la formación laboral o técnica, o que actúen a distancia / sobre personas radicadas en el Territorio.-

ARTICULO 2º - El Gobierno Territorial, y los agentes de la educación reconocidos por esta Ley, adecuarán su enseñanza a los principios fijados por el sistema Territorial de educación.-

ARTICULO 3º - A los efectos de precisar los alcances del sistema Territorial de educación, quedan determinados en la presente Ley:

- a) El fin y los objetivos generales;
- b) Los agentes de la educación.
- c) Los derechos inherentes a la educación.
- d) La obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza.
- e) La estructura del sistema educativo, según niveles, ciclos y modalidad.
- f) El gobierno y la administración de la educación pública de iniciativa estatal y la supervisión de la educación pública de iniciativa no estatal y parasistemática.
- g) Los títulos y certificados de estudios.
- h) El financiamiento de la educación.

Título 2º - Fines y objetivos Generales.-

ARTICULO 4º - El fin de la educación en el Territorio es la formación integral y continua del hombre en vista a su perfeccionamiento

///...

FO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...2.-

y en razón de su destino trascendente, como aquel que conserva, // critica y crea formas y pautas culturales y sociales pensando y sirviendo al bien común. Todo ello en conformidad con los valores de // la moral cristiana, de la tradición nacional y las obligaciones de su condición de habitante del Territorio Argentino.-

ARTICULO 5º - Los objetivos que se propone la educación en el Territorio, son los siguientes:

- a) Preparar al hombre para pensar, amar y obrar de acuerdo a los valores éticos y religiosos de su destino trascendentes.
- b) Promover el desarrollo de la capacidad del pensamiento reflexivo del juicio crítico, del amor a la verdad y la actividad creadora en el ámbito intelectual.
- c) Educar la afectividad del hombre para la apreciación de los valores estéticos y estimular la capacidad de creación artística.
- d) Educar el área afectiva del hombre para que aprenda a amar a su familia, y desarrolle el sentimiento de hermandad humana.
- e) Educar el área volitiva del sujeto para que desarrolle una verdadera actitud de servicio, voluntad de bien y perseverancia.-
- f) Lograr el armónico desarrollo de un cuerpo sano y de una personalidad equilibrada, despertando el sentido de responsabilidad por el cuidado de la salud física y mental.
- g) Capacitar para el conocimiento, valoración y desarrollo de la // cultura nacional y universal, como así de la realidad histórica-social del país, de la región y del Territorio.
- h) Promover actitudes que lleven a desear y buscar una educación // permanente.
- i) Realizar una orientación adecuada para que el hombre pueda elegir y realizar una actividad acorde con su vocación, aptitudes // e intereses, teniendo en cuenta a su vez, las necesidades del // país.
- j) Promover el desarrollo de aptitudes para la investigación en // que las tuvieren, y estimular intereses en orden al enriquecimiento y actualización científica y tecnológica del país.
- k) Promover la formación de una idea de familia que contribuya a // la consolidación y estabilidad de la misma.
- l) Buscar la formación de una conciencia ciudadana que capacite al hombre para el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio solidario de sus derechos.
- m) Promover la formación de un espíritu democrático que contribuya

///...3.-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..3.-

a consolidar las instituciones de la república, su seguridad y la vigencia del orden jurídico y social.

- n) Contribuir a la formación de un espíritu nacional, celoso en la defensa de la soberanía política de la República Argentina y abierto a las armoniosas relaciones con los demás países, y muy especialmente con las naciones hispanoamericanas.

Título 3º - Los Agentes de la Educación.-

ARTICULO 6º - En el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, son agentes de la Educación:

- a) La familia, en tanto es depositario del deber y del derecho natural, originario e inalienable de educar a sus hijos, deber y derecho que comparte con las otras instituciones educacionales y que delega en ellas. En razón de ello tiene el derecho de exigir y elegir las instituciones escolares que considere necesarias y convenientes. Por lo tanto se le debe asegurar que ella misma, así como las instituciones escolares, cuenten con condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento de su cometido.

El Estado que, en tanto responsable y promotor del bien común, tiene el deber y el derecho de asegurar la formación integral de sus habitantes y ciudadanos.

- c) Las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, como así las asociaciones con Personería jurídica y las personas de existencia visible, que reúnan las condiciones de idoneidad y todo otro requisito que establezca la legislación vigente.

ARTICULO 7º - Corresponde a los agentes de la Educación:

- a) Ejercer todos los actos idóneos para el cumplimiento de los fines y objetivos de la educación, de acuerdo con su propia naturaleza.
b) Participar en el planeamiento educativo cuya conducción quedará a cargo del Estado.
c) Crear, sostener y organizar instituciones educativas.
d) Participar equitativamente de los presupuestos estatales, cuando efectivamente concurren al logro del bien común, conforme lo permitan las condiciones económica-financieras del Estado.

ARTICULO 8º - Es función del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego

///..4.-

ADOFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGNI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..4.-

go, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la acción educativa:

- a) Establecer y controlar la política educativa en todo el Territorio de acuerdo a las Políticas Nacionales.
- b) Promover el ejercicio del derecho educativo de los otros agentes.
- c) Promover y asegurar la participación activa y estructurada de la familia y de la comunidad en el proceso educativo.
- d) Al Estado le compete por derecho propio, todo lo que concierne a la formación patriótica y cívica y de modo exclusivo, la creación de instituciones educativas encargadas de preparar / a quienes tendrán a su cargo la seguridad Territorial.

Titulo 4º Derechos Inherentes a la Educación -

ARTICULO 9º - Todo habitante del Territorio tiene derecho a recibir educación en establecimientos públicos estatales o no estatales o en forma privada, sin otros límites que los impuestos por el bien común, la moral y las buenas costumbres, su propia capacidad mental y física y la facultad de admisión en los establecimientos donde pretenda recibirla.

ARTICULO 10º - El principio de igualdad de oportunidades constituye una expresión del derecho de los padres, para elegir libremente y sin quedar forzados por motivos de índole económica, los institutos que juzguen más aptos para la formación moral o intelectual de sus hijos menores. Para el adulto, consiste en la posibilidad de acceder, sin más limitación que sus condiciones naturales, a cualquier nivel de estudio, en forma que le permita / expresar su personalidad y adquirir la más amplia capacitación.

ARTICULO 11º - El Estado Territorial y los demás agentes de la / educación deberán asegurar el derecho a la educación de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades, mediante la prestación de docentes, aulas y medios adecuados y el apoyo económico necesario a las familias y personas de recursos insuficientes.

ARTICULO 12º - A fin de lograr la vigencia efectiva del principio

///..5.-

ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..5.-

de igualdad de oportunidades, el Estado Territorial por sí, o por intermedio de los otros agentes de la educación procurará el establecimiento de sistemas de becas y subsidios, nutrición escolar, servicio médico, odontológico y psicopedagógico, bibliotecas y servicios de educación especial para discapacitados físicos o mentales.

ARTICULO 13º - El principio de la libertad de enseñanza en el sistema Territorial de educación, se asegurará mediante la plena vigencia de los siguientes derechos reconocidos a todos los agentes de la educación:

- a) De abrir y organizar escuelas;
- b) De formular planes y programas;
- c) De elegir profesores y textos;
- d) De utilizar los métodos que consideren idóneos;
- e) De disciplinar la vida escolar;
- f) De calificar y promover al propio alumno;
- g) De otorgar certificados y títulos;
- h) De participar del planeamiento educativo;
- i) De participar equitativamente en el presupuesto escolar;
- j) De formar a los alumnos de acuerdo a la orientación espiritual de la institución educacional, dentro del marco fijado por el sistema Territorial de educación.

ARTICULO 14º - La familia tiene derecho a la libre elección para sus hijos de la escuela que corresponda a su propia convicción espiritual y al juicio que le merezca la eficacia de su organización y métodos. Este mismo derecho lo poseen para sí los educandos mayores de edad.

ARTICULO 15º - Los agentes de la educación indicados en el artículo 1º, inciso b) se sujetarán a los contenidos mínimos del plan territorial. Bajo los recaudos de respeto a las instituciones, tradiciones y valores nacionales, podrán agregar a los contenidos mínimos fijados por el territorio las exigencias complementarias que entiendan procedentes.

///..6.-

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..6.-

Título 5º - Obligatoriedad y Gratuidad de la Enseñanza.-

ARTICULO 16º - Los padres, tutores, representantes legales y en ausencia de ellos, los responsables de la tenencia de menores, están obligados a asegurar la educación de sus hijos, pupilos, representados o tenidos desde los seis (6) años hasta la finalización del nivel primario. Para el ingreso a este nivel, no es imprescindible haber cursado el nivel pre-escolar.

ARTICULO 17º - Dicha enseñanza deberá recibirse en establecimientos públicos, estatales o no estatales, con excepción de:

- a) Quienes reciban adecuada educación dentro de su propio hogar, certificada anualmente por el servicio de supervisión;
 - b) Los impedidos o discapacitados físicos o mentales, cuando la disminución sea de tal grado o naturaleza que no puedan recibir educación aún en establecimientos especiales.
- Lo que incurrieren en incumplimiento de esta obligación quedarán sujetos a las sanciones que se establezcan.

ARTICULO 18º - La educación proporcionada por los establecimientos públicos estatales del territorio, será gratuita.

CAPITULO II

LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 19º - El sistema territorial de educación comprenderá, como mínimo los siguientes niveles:

- a) Nivel pre-primario;
- b) Nivel primario
- c) Nivel secundario
- d) Nivel terciario, no universitario.

ARTICULO 20º - El nivel pre-escolar se ocupará del niño entre

///..7.-

ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..7.-

los cuatro (4) y cinco (5) años, estimulará el desarrollo de la personalidad acorde con las características evolutivas de la segunda infancia, complementando la acción educadora del hogar. Se centrará la educación en los aspectos afectivo-sociales, cognitivos y psicomotrices.

ARTICULO 21º - El nivel primario se ocupará del niño en la // tercera infancia. En el mismo, además del fin y los objetivos generales de la educación especificados en los artículos 4º y 5º, adaptados a las características de este nivel, se tenderá la formación integral, enriqueciendo la personalidad a través de experiencias, la atención al desarrollo de sus potencialidades individuales y una firme consolidación de las disciplinas instrumentales básicas. Constará de tres ciclos a partir de los seis (6) años de edad:

- a) Primer ciclo: primero, segundo y tercer grado;
- b) Segundo ciclo: cuarto y quinto grado;
- c) Tercer ciclo: sexto y séptimo grado.

ARTICULO 22º - El nivel secundario se ocupará del educando en la pubertad y en la adolescencia. En el mismo además del fin y los objetivos generales especificados en los artículos 4º y 5º, adaptados a las características del nivel, se proseguirá con la formación humana, permitiendo la integración personal y un acabado desarrollo de sus aptitudes. Los planes de estudios de cada una de las distintas modalidades atenderá a la formación de la personalidad y la capacitación, de modo tal que permitan al joven incorporarse afectiva y adecuadamente a la vida de trabajo y a la sociedad así como posibilitarle su eventual acceso a los estudios superiores.

ARTICULO 23º - El nivel secundario comprende las siguientes modalidades y ciclos:

- a) Bachilleratos y Escuelas de Comercio, con dos ciclos;
 - 1. Ciclo Básico: Primero, Segundo y Tercer año.
 - 2. Ciclo Superior: Cuarto y Quinto año
- b) Escuelas de Educación Técnica, con dos ciclos;
 - 1. Ciclo Básico: Primero, Segundo y Tercer año.

///..8.-

ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..8.-

2. Ciclo Superior Técnico: Cuarto, Quinto y Sexto año.
- c) Escuelas Técnicas Agropecuarias: con un ciclo;
1. Ciclo Unico: Primero, Segundo y Tercer año.
- d) Enseñanza artística: Ciclo Único de Primero, Segundo, Tercero y Cuarto año, ajustados en cada caso, a las edades convenientes.

ARTICULO 24º = Para todos aquellos que no hayan cumplido la escolaridad primaria en los ciclos y cursos regulares, se habilitarán escuelas especiales, estructuradas en etapas, para alumnos de 14 años y más años, sin límite de edad.

Del mismo modo y para el nivel secundario se habilitarán establecimientos con planes especiales para aquellos que, en razón de edad o empleo, no pueden concurrir a los colegios comunes.

ARTICULO 25º - Los discapacitados que estuvieren imposibilitados de asistir a las escuelas por deficiencias permanentes o / transitorias, de orden físico, sensorial, mental y orgánico, / así como los irregulares sociales, serán atendidos en establecimientos especiales.

ARTICULO 26º - El nivel terciario no universitario, además del fin y los objetivos generales especificados en los artículos 4º y 5º, adaptados a las características del nivel, estará dirigido a la adquisición de nuevos conocimientos de carácter profesional, permitiendo también completar la formación humana integral y un mejoramiento en la escala laboral. Se implementará / a través de institutos superiores que atenderán prioritariamente la formación de docentes en distintos niveles.

ARTICULO 27º - El sistema territorial de educación fomentará y apoyará el desarrollo de la educación permanente, entendida como el perfeccionamiento integral y sin solución de continuidad de la persona humana a fin de promover la utilización provechosa del tiempo libre, la capacitación y la actualización de los

///..9.-

ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///..9.-

conocimientos y la información.

CAPITULO III

GOBIERNO DEL SISTEMA TERRITORIAL DE EDUCACION

Título I - Competencia del Estado Territorial

ARTICULO 28º - Corresponde al Estado Territorial, por intermedio de la Secretaría de Educación y Cultura:

- a) Planificar el sistema educativo territorial
- b) Supervisar el sistema educativo territorial en todos sus ámbitos y niveles, a los efectos de verificar el cumplimiento / de las normas y evaluar la ejecución de los planes de desarrollo educativo;
- c) Adoptar los contenidos mínimos de la enseñanza a través de los planes generales para cada uno de los niveles, ciclos y modalidades, así como determinar la duración de cada nivel o ciclo
- d) Coordinar la enseñanza estatal con la no estatal, a los efectos del mejor cumplimiento de los fines del sistema territorial de educación;
- e) Reunir en las oficinas técnicas correspondientes elementos en juicio en cantidad y calidad suficientes, que permitan determinar metas de desarrollo educativo, así como identificar factores sobre los cuales fueren necesario actuar para alcanzarlas, y evaluar el cumplimiento de los planes respectivos.

Título II - Organismos de Gobierno y de Consulta

ARTICULO 29º - La Secretaría de Educación y Cultura, cuyas funciones están determinadas por el artículo 3º inciso b), de la Ley de Ministerios del Territorio, será el órgano encargado de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. En tal sentido, le compete la organización del servicio del planeamiento educativo, el asesoramiento respecto a todos los agentes de la educación, la inspección de los establecimientos a los efectos de verificar el cumplimiento del fin y los objetivos que esta Ley señala, así como también todos los demás contenidos, tareas y fun-

///..10.-

ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...10.-

ciones que resultan de la presente ley.

ARTICULO 30º - Para el cumplimiento de lo expuesto en el artículo anterior, el Secretario de Educación y Cultura, será asistido por un subsecretario y las correspondientes Jefaturas de Nivel y de servicio especiales.

ARTICULO 31º - El Consejo Territorial de Educación, será un organismo consultivo destinado a canalizar inquietudes, aspiraciones, proyectos, sugerencias, etc., de todos los sectores de la comunidad territorial que resulten legítimamente interesados en el proceso educativo.

El Consejo Territorial de Educación será necesariamente consultado al formularse las líneas generales de la política educativa sin perjuicio de la consulta facultativa que podrá hacerse en cualquier orden de cuestiones vinculadas a la educación.

CAPITULO IV

TITULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

ARTICULO 32º - Los establecimientos educativos estatales y no estatales de todos los niveles comprendidos en el servicio educativo territorial podrán otorgar, de acuerdo con el régimen establecido en las reglamentaciones vigentes o regímenes nacionales que posteriormente se acuerden y concordantes provinciales.

ARTICULO 33º - Los estudios cursados en los establecimientos comprendidos en el sistema territorial de educación y los certificados expedidos por los mismos, tendrán validez en todo el territorio.

ARTICULO 34º - El ejercicio de profesiones que corresponda a la finalización de estudios en los niveles secundario y terciario, no universitario, exigirá la previa legislación y registro del título por la autoridad competente, según las con

///...11.-


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


TULIO HERRERA
LEGISLADOR


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...11.-

diciones que se determinen.

CAPITULO V

EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

ARTICULO 359 - El Territorio asegurará en cada presupuesto anual la suma global necesaria para financiar la totalidad de sus obligaciones respecto a la educación, tomada aquella de los recursos provenientes de rentas generales, y de los fondos que al efecto se destinan por la coparticipación federal. Esta suma corresponderá al total de los gastos de funcionamiento, a la ayuda para los establecimientos no estatales, y los que correspondan para equipamiento y construcción de los edificios involucrados en el servicio educativo del territorio, que no se cubran mediante recursos provenientes de créditos.

ARTICULO 369 - Los establecimientos de educación pública de iniciativa no estatal supervisado por el territorio, podrán recibir el aporte económico del territorio. Dicho aporte será acordado para el pago de la retribución mensual y de las cargas sociales del personal, equiparado económicamente al de los establecimientos estatales en igualdad de condiciones, como así también para facilitar su equipamiento, ampliaciones edilicias y / de expansión, todo ello siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 379 - El aporte económico a la enseñanza no estatal figurará específicamente con ese carácter en el presupuesto, programa que cada año elaborará la Secretaría de Educación y Cultura.

ARTICULO 389 - El aporte económico a un establecimiento no estatal, una vez acordado y con carácter permanente, no podrá serle retirado, suspendido o demorado su pago por el Estado, salvo que se verifique la infracción a los requisitos que se establezcan para su funcionamiento.

///...12.-

ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

TULIO HERRERA
LEGISLADOR

ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
HONORABLE LEGISLATURA

///..12.-

ARTICULO 399 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.


TULIO HERRERA
LEGISLADOR


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Considerando a la educación popular como el instrumento privilegiado para hacer real la igualdad de oportunidades y hacer de la capacidad de nuestro pueblo la clave del desarrollo nacional y propiciando a través de nuestro bloque la creación de los instrumentos necesarios para el manejo de la cosa pública es que vemos como de suma importancia que toda la labor educativa se ampare en una norma válida y única que venimos a presentar como Ley de Educación Territorial.

Defendemos a través de ella, los principios establecidos en la Ley Nº 1420, de educación común en la Argentina, tales como la universalidad, obligatoriedad, gratuidad, asistencialidad y laicidad de la enseñanza.

Para la estructuración del temario y del articulado de este proyecto de ley, se partió de la realidad / del sistema educativo territorial, y antecedentes de la moderna legislación escolar por la que mucho trabaja y brega la / Unión Cívica Radical a lo largo de su trayectoria en defensa de la democracia. Porque la democracia se basa en el principio de que todo ciudadano puede y debe participar con su pensamiento y con su acción en el desenvolvimiento de la vida / pública del país. Por esto, la educación debe estar animada / por un vigoroso espíritu democrático.

En esta ley está vigente el concepto de la responsabilidad indelegable del Estado en la educación popular

Hoy propiciamos esta Ley de Educación Territorial y por las razones antes expuestas no dudamos en que nuestros pares han de sancionar este proyecto de ley que elevamos a su digna consideración.--